

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2008-003443 24/Oct/2008
No.REFERENCIA: E-2008-008304
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 7 ANEXOS: no
DESTINO EMGESA S.A. E.S.P.
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
Primer Suplente de Gerente
EMGESA S.A. ESP.
Cra. 11 No. 82-76 Piso 4º.
Bogotá

Asunto: Solicitud concepto CREG aplicación declaración de ENFICC Quimbo-Betania. Comunicación 10810678. Radicado CREG E-2008-008304

Apreciado doctor Gutiérrez:

De manera atenta damos respuesta a su solicitud mediante la cual se plantea las siguientes inquietudes:

1. Pregunta:

"Como es de su conocimiento, el resultado del proceso de asignación de Obligaciones de Energía Firme-OEF para las plantas GPPS dentro del marco del Cargo por Confiabilidad, al proyecto El Quimbo le fueron asignadas OEF por un total de 1.650 GWH-año de forma gradual, con fecha de inicio de vigencia el 1 de Diciembre de 2014 hasta el 30 de Noviembre de 2034.

El impacto en el cálculo de la ENFICC, debido a la entrada de El Quimbo, sobre la central Betania, se estima excede el 10% de la misma. Por otro lado el Proyecto de Resolución CREG 086 de 2008, establece que para el período 2013-2014, no se realizará subasta y se asignará en marzo de 2009.

Bajo este entorno y con el fin de poner a disposición del mercado esta ENFICC adicional, relacionamos a continuación una serie de inquietudes que comedidamente esperamos sean atendidas por la Comisión."

A. Con respecto al proyecto El Quimbo:

1. *Si el proyecto entra en operación comercial antes del inicio de la vigencia de las OEF, por ejemplo en julio de 2013, entendemos que la ENFICC disponible hasta Nov/13, puede ser utilizada en el mercado secundario, ¿es esto cierto?, ¿cuándo se debería declarar la ENFICC? ¿En el año 2013?*

*Rubi
Drao
27/10/08*

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 2/7

Respuesta:

El artículo 41 de la resolución CREG-071 de 2006 establece que para una planta que ya se declaró ENFICC por primera vez, "el agente podrá declarar una distinta con al menos tres (3) meses de antelación al inicio de una Subasta o del mecanismo de asignación que haga sus veces", cuando se reúna cualquiera de los eventos previstos en dicha norma.

Por tanto, entendemos que para el caso de una planta cuya ENFICC se declaró únicamente a partir de 2014, si dicha planta entra en operación en 2013, el agente puede declarar ENFICC para este último año, en cualquier tiempo, antes de los tres (3) últimos meses previos al inicio de la subasta o del mecanismo de asignación que haga sus veces.

En lo que respecta a la participación en el Mercado Secundario, el Artículo 60 de la Resolución CREG-071 de 2006 establece:

"Participantes. En el Mercado Secundario de Energía Firme participarán exclusivamente los generadores. Los oferentes de este mercado serán los generadores con Energía de Referencia para el Mercado Secundario. Los compradores serán los generadores que requieran temporalmente ENFICC para el cumplimiento de sus Obligaciones de Energía Firme."

De lo anterior, entendemos que en el Mercado Secundario pueden participar todas aquellas plantas que tienen Energía de Referencia para este mercado.

La Energía de Referencia para el Mercado secundario se calcula como lo define el Artículo 43 de la Resolución CREG-071 de 2006, que dice:

"Energía de Referencia para el Mercado Secundario. La Energía que podrá ofertar una planta o unidad de generación en el mercado secundario será la siguiente:

- 1. Para plantas hidráulicas: La Energía Disponible Adicional más la diferencia entre la ENFICC declarada y la ENFICC comprometida; y*
- 2. Para plantas térmicas: La correspondiente a la diferencia entre la ENFICC y la ENFICC comprometida. En este caso la energía que resulte de esta diferencia debe respaldarse con los contratos de suministro y transporte de combustibles en las mismas condiciones exigidas a la ENFICC asociada a las Obligaciones de Energía Firme.*

Por lo tanto, para el caso de una planta que entre en operación en 2013 y declare su ENFICC, entendemos que puede participar en el Mercado Secundario a partir del momento en que tenga Energía de Referencia para dicho mercado.

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 37

2. Pregunta:

"Siguiendo el ejemplo del punto anterior, entendemos que para el año cargo Dic/2013 – Nov/2014 El Quimbo puede participar directamente en el "mercado primario" de ENFICC, en este sentido por favor aclaramos:

- a. *¿El Quimbo podría declarar ENFICC para éste periodo 2013-2014?*

Respuesta:

El anexo 11 de la Resolución CREG-071 de 2006 establece el procedimiento de asignación de Obligaciones de Energía Firme para plantas GPPS y específicamente en el numeral 2 se dispuso:

"Criterio de ordenamiento para ofertar en las asignaciones

En la asignación de Obligaciones de Energía Firme respaldadas con GPPS, que se realice como resultado de una subasta del año t, se iniciará con aquellas GPPS que tienen asignaciones de mayor antigüedad.

Por tanto, para la asignación del año $t+p+i$, se comenzará con las plantas con $AGPPS(k,q,m) \neq 0$, para todo q en forma regresiva, desde $q=10-p-i$ hasta $q=1$, y para todo k; se terminará con las GPPS para $q=0$ y todo k que no tienen asignación para el año $t+p+i$. Todo esto iniciando en $i=1$ hasta $i=10-p$.

Esto aplicará para cualquier $m = t + p + i$, iniciando en $i = 1$ hasta $i = 10 - p$.

Así se conformarán los grupos de igual q para cada año de inicio de la obligación."

En adición, el literal g, del numeral del citado Anexo 11 de la Resolución CREG-071 de 2006, establece:

"El período de vigencia de la obligación de energía firme se iniciará a partir del primer período que se le haya asignado a un generador por una AGPPS. En todo caso este período será igual al declarado por el agente y no puede ser superior a 20 años. Asignaciones posteriores a la primera asignación estarán limitadas al período de vigencia definido para esa primera asignación" (Destacamos).

Según lo anterior, la asignación de OEF a plantas GPPS se realiza como resultado de una subasta del año t para períodos que inician en el año $t+p+i$, donde i es una variable que tomará un valor entre 1 y $10-p$.

En el caso planteado por ustedes, entendemos lo siguiente, según las normas vigentes:

- La asignación a Plantas GPPS se debe realizar en una subasta.
- La asignación del período 2013-2014 no se realizará por una subasta, según lo anuncia en la Resolución CREG-086 de 2008. Las asignaciones posteriores a la

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 47

primera asignación estarán limitadas al periodo de vigencia definido para esa primera asignación.

Por lo anterior, entendemos que las Plantas GPPS, en las condiciones actuales, no podrían ser consideradas para las asignaciones que se van a realizar para el período 2013-2014.

3. Pregunta:

- a. *“¿El periodo de vigencia de las OEF asignadas previamente se modificaría o iniciaría cuando El Quimbo entre a participar en el mercado primario?”.*

Respuesta:

Como ya se dijo, según el literal g) del numeral 3 de la Resolución CREG-071 de 2006, “Asignaciones posteriores a la primera asignación estarán limitadas al periodo de vigencia definido para esa primera asignación”.

Por otro lado, el artículo 5 de la misma resolución, establece que una vez elegido el periodo de vigencia de la OEF, no podrá ser modificado.

4. Pregunta:

Para el año 2013-2014, ¿Quimbo sería considerada como planta nueva o existente?

En dado caso que la respuesta a la pregunta anterior sea de planta existente, ¿Esto hace que pierda en algún momento su condición de planta nueva?

Respuesta:

La clasificación de plantas GPPS y de plantas nuevas y existentes son distintas. Al respecto nos permitimos reiterar lo dicho en nuestra comunicación S-2008-000003 del 4 de enero de 2008:

“De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG-071 de 2006, entre otros, los artículos 2 y 31 y el Anexo 11; así como en el Reglamento de la Subasta adoptado mediante la Resolución CREG-102 de 2007, aunque la Planta Especial es una planta que se encuentra en construcción al inicio de la subasta y la GPPS también puede estar en construcción al inicio de la subasta y ambas son tomadoras de precio, para la segunda el período de construcción por definición siempre debe ser mayor que el período de planeación y el período máximo de vigencia de la OEF es de 20 años a partir de la primera asignación tal como está establecido en el Artículo 31 y en el literal g. del numeral 3 del Anexo 11 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 5/7

Adicionalmente, una GPPS queda definida como tal cuando participa en una subasta y por el procedimiento establecido para estas plantas se le asigna OEF". (Destacamos).

5. Pregunta:

Frente al tema de las fechas de declaración: ¿Cuándo debe hacer El Quimbo la declaración de parámetros para participar en la asignación de Energía Firme del año 2013-2014?

Respuesta:

Ver respuesta al punto 2.

6. Pregunta:

B. Con respecto a la central Betania:

1. Como lo mencionamos, con la entrada de El Quimbo se generaría una ENFICC adicional para la central Betania, que podría ser aprovechada antes de la entrada en operación comercial del nuevo proyecto, ya que las obras civiles y sus procesos asociados permitirían dicho incremento en la ENFICC. Por favor aclaramos si esta interpretación es correcta y cuando deberíamos entonces declarar los parámetros que permitan incorporar la ENFICC adicional.

Respuesta:

Entendemos de su pregunta que el caso planteado corresponde a una planta existente, PE, que se va beneficiar por las obras de construcción de una planta nueva, PN, en las inmediaciones de la primera planta, siendo que ambas plantas son propiedad del mismo agente y que el aumento de ENFICC de PE es mayor al 10%.

En este caso, se plantean dos situaciones:

Situación 1. En este caso las obras civiles de la PN estarían listas antes de la respectiva asignación de OEF, por lo tanto, la nueva ENFICC de PE se puede declarar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Resolución CREG-071 de 2006 ó cuando lo determine el cronograma que adopte el regulador para la asignación de Obligaciones de Energía Firme.

Situación 2. En este caso las obras civiles de la PN se encontrarían en ejecución en la asignación de la OEF, por lo tanto, la ENFICC adicional de la planta existente, correspondiente a las nuevas obras, debería ser garantizada de acuerdo con lo definido en el artículo 7 de la resolución CREG-085 de 2007 y en la Resolución CREG-061 de 2007. En lo que respecta al momento de declarar se podrá hacer

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 67

cuando lo determine el cronograma que adopte el regulador para la asignación de Obligaciones de Energía Firme.

7. Pregunta:

2. *De acuerdo con lo definido en la Resolución CREG 071 de 2006 en su Artículo 41 modificado por el Artículo 1 de la Resolución CREG-028 de 2007; y adicionado por el Artículo 3 de la Resolución CREG-085 de 2007, el agente podrá declarar una ENFICC distinta con al menos tres (3) meses de antelación al inicio de una Subasta o del mecanismo de asignación que haga sus veces, cuando una planta y/o unidad de generación tenga cambios en sus características que afecten su ENFICC y el incremento exceda el 10% de la misma (desvíos de ríos, contrato de combustibles, otros). En este sentido entendemos que el mecanismo de asignación quedó propuesto en la resolución CREG 086 de 2008 (en consulta) con lo cual los tres meses de anticipación se contarían tomando como referencia el 2 de marzo de 2009, es esta interpretación correcta?*

Respuesta:

La Resolución CREG-086 de 2008 es un acto de trámite mediante el cual se ordenó publicar un proyecto de resolución. La fecha de asignación de las OEF para el período 2013-2014 será el que se establezca en la resolución definitiva.

3. *Debido a la entrada de El Quimbo, sobre la central Betania, se estima excede el 10% de la misma y adicionalmente cumple con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución CREG 085 de 2007 para la definición de existente con obras, ¿Es correcto considerar a la Central Betania como central existente con obras a partir del 1 de Diciembre de 2014?*

Respuesta:

Al respecto, nos permitimos transcribir la Circular CREG-065 de 2007, mediante la cual dimos respuesta a inquietudes relacionadas con la misma materia:

"Respecto a este tipo de plantas el artículo 7 de la Resolución CREG-085 de 2007 establece lo siguiente:

"Plantas Existentes con obras para modificar su ENFICC. Se considerarán como plantas existentes con obras, las que cumplen las siguientes condiciones:

1. *Si la ENFICC de la planta y/o unidad de generación es menor o igual a 2 TWh-año, el incremento de ENFICC debe ser mayor al 20% y menor al 40% de la misma.*
2. *Si la ENFICC de la planta y/o unidad de generación es mayor a 2 TWh-año, el incremento de la ENFICC debe ser mayor a 0.4 TWh-año y menor a 0.8 TWh-año.*

Doctor
FERNANDO GUTIÉRREZ MEDINA
EMGESA S.A. ESP. 7/7

Este tipo de plantas deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 7, 8 y 9 de la Resolución CREG-071 de 2006, y otorgar las garantías exigidas para las plantas especiales.

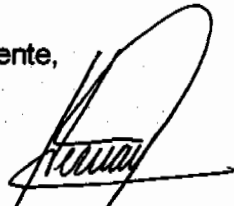
La valoración de las garantías y los incumplimientos para las obras que se declaran para este tipo de plantas, se aplicarán y evaluarán con respecto a la ENFICC adicional que se obtiene de la obra y medida esta en las mismas condiciones de riesgo con y sin la obra."

Según lo establecido en esta norma, entendemos que el incremento de la ENFICC de una planta para que pueda ser calificada como Existente con Obras, debe reunir las siguientes características:

- **Motivo del Incremento:** ejecución de obras que adicionan ENFICC a la planta o unidad.
- **Medida del incremento:** se mide como la diferencia entre la ENFICC con la obra y sin la obra, en las mismas condiciones de riesgo."

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

Copia: Dr. Pablo Hernán Corredor Avella – Gerente XM
Sitio WEB /CXC



25

FECHA DEL ENVÍO
30/12/08

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1007461136

3443

17-11
Centro de Soluciones
SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
BOGOTÁ

DESTINO
Medellín

REMITENTE DE COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
Dirección: COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS
KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4.
Teléfono: 122020 NIT/CC.

DESTINATARIO PARA XII SO Esp
Dirección: Calle 100 No. 10-108
Teléfono: NIT/CC.

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE 10SER19194	COD. FACTURACIÓN 10SER19194
----------------------	-------------------	---------------	-----	---	---	---	--------------	-----------	------------------------------	--------------------------------

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	HORA	\$ V/R DECLARADO	\$ V/R FLETES	\$ V/R OTROS
00034993/1/1	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	FECHA	1007461136		

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 8 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

REMITENTE

V/R TOTAL